

EJECUTIVO 2024-00005-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la presente demanda, fue remitida desde el correo electrónico de la apoderada de la parte demandante. Tona, 12 de febrero de 2024.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Tona, doce de febrero de dos mil veinticuatro

El señor PEDRO JOSE DURAN PEÑA, quien actúa a través de endosatario para el cobro, promueve demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de LAURA DARIM PEREZ ARCHILA, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en dos títulos valores allegados –LETRAS DE CAMBIO- sin número fundamento de la ejecución.

De los títulos valores allegados con la demanda, se desprenden dos obligaciones expresas, claras y exigibles a favor del aquí demandante y a cargo de la demandada, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

### **RESUELVE**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del señor PEDRO JOSE DURAN PEÑA, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial, y en contra de LAURA DARIM PEREZ ARCHILA, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000), por concepto capital contenido en la Letra de Cambio, con fecha de vencimiento el 8 de marzo de 2023, base de ejecución.
- b) Por los intereses corrientes causados y no pagados, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia de Colombia; desde el 26 de enero de 2023, hasta el 8 de marzo de 2023.
- c) Por los intereses moratorios sobre el valor adeudado por capital respecto de la Letra de Cambio, con fecha de vencimiento del 8 de marzo de 2023, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023), hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- d) Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.200.000), por concepto capital contenido en la Letra de Cambio, con fecha de vencimiento el 30 de julio de 2023, base de ejecución.
- e) Por los intereses corrientes causados y no pagados, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia de Colombia; desde el 12 de mayo de 2023, hasta el 30 de julio de 2023.
- f) Por los intereses moratorios sobre el valor adeudado por capital respecto de la Letra de Cambio, con fecha de vencimiento del 8 de marzo de 2023, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023), hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Se advierte que tiene cinco (5) días para pagar la suma adeudada, y diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Notificar esta providencia a la demandada en la forma que indica el Art. 290 y ss., del Código General del Proceso; o en su defecto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Correr traslado a la ejecutada de acuerdo al artículo 442 del estatuto procesal; o en su defecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Oportunamente se resolverá sobre las costas procesales.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la abogada LILIANA VARGAS COBAS, como endosataria para el cobro de la parte demandante PEDRO JOSE DURAN PEÑA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

Firmado Por:

**Alix Yolanda Reyes Vasquez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal**

**Tona - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab3efc40caaa18eb254d95e33b738d6bcd7d1eb6fa374dc7fc9052db9bce6ab**

Documento generado en 12/02/2024 04:07:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**